

El nombramiento de un magistrado de la Sala del “procés” fue ilegal, ACODAP presenta denuncia en el juzgado.

La decisión de mantener a Luciano Varela en el tribunal del ‘procés’ fue ilegal y además estaba llena de falsedades, es la afirmación que mantiene la asociación denunciante de corrupción.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) acordó habilitar a Varela, magistrado del Tribunal Supremo, para que pudiera continuar formando parte de la sala que juzgó el ‘procés’, a pesar de su jubilación. Intentaron evitar de manera ilegal que el juicio se anulara y hubiera que repetirlo.

En la denuncia que ha presentado en el juzgado de guardia ACODAP, la asociación contra la corrupción y en defensa de la acción pública liderada por el Juez Fernando Presencia, se afirma que: “fue desde que se hizo pública la edad de Luciano Varela cuando empezaron las improvisaciones, porque hasta ese momento nadie se había dado cuenta del lío que se iba a montar en la causa del ‘procés’ sabiendo que los magistrados jubilados solo pueden ser habilitados para dictar sentencia, no para seguir trabajando como si fueran jueces en activo”.

“No tenía sentido”, prosigue la denuncia, “pero Manuel Marchena, presidente de la Sala del ‘procés’, permitió que Luciano Varela siguiera en el juicio, pues sabía que al jubilarse debería anularse todo lo actuado hasta ese momento”.

Por esa razón, dice el juez Presencia que “el acuerdo de habilitar a Luciano Varela se tomó precisamente a petición de Marchena, quien solicitó indebidamente la aplicación del artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), que establece que una vez jubilado un magistrado solo está habilitado para ‘deliberar, votar, redactar y firmar las sentencias, en los pleitos a cuya vista hubiere asistido y que aún no se hubieren fallado’, pero que en ningún caso autoriza para que un jubilado continúe formando parte del tribunal como si fuera juez en activo, que no lo es”.

De este modo, según ACODAP “la Comisión Permanente decidió que Varela continuara formando irregularmente parte del tribunal durante la totalidad del juicio del ‘procés’, en contra de lo que establece la LOPJ, y además cobrando como jubilado sin tener ya la dignidad ni la autoridad de un magistrado de carrera, de la que ya no formaba parte precisamente desde su jubilación, porque se incorporaba a las clases pasivas del Estado”.

Como señala el mismo escrito “Lo que ocurrió con Luciano Varela fue inaudito y no ha sucedido nunca en la judicatura española en toda la historia de la democracia: Un jubilado formando parte de un Tribunal de justicia enjuiciando una causa como el ‘procés’ sin tener la condición de magistrado en activo. En España (a diferencia de Portugal) los jueces cuando se jubilan dejan de ser jueces para convertirse en jubilados” señala la denuncia, que insiste en que “la Comisión Permanente tenía facultades para ordenar que un jubilado siguiera teniendo las mismas funciones jurisdiccionales que las de un juez de carrera”.

El comunicado de ACODAP sigue diciendo que: “la excusa que dio el CGPJ para justificar esa interpretación, fue que ya se habían adoptado en el pasado numerosos acuerdos disponiendo que magistrados jubilados continuaran celebrando las sesiones de una vista oral en aplicación del artículo 256 de la LOPJ, argumentación del órgano de gobierno de los jueces que encierra afirmaciones que son totalmente falsas”.

La asociación denunciante de corrupción advierte que “entre los casos anteriores que mencionaba erróneamente el acuerdo de la Permanente, según indicaba la nota de prensa del CGPJ, se hacían figurar los del presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de San Sebastián Pablo Pérez Rubio (en

1995), el del magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz Ramiro Baliña Mediavilla (en 1998), el del presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Málaga José María Muñoz Caparrós (en 2006) o el del presidente de la Sección Tercera de esa misma Audiencia Carlos Prieto Macías (en 2010).”

Este último se indicaba expresamente que formaba parte del tribunal que enjuiciaba el llamado 'caso Minutas' cuando alcanzó la fecha de jubilación. Y que incluso se dice que existió un precedente en la propia Sala Segunda del Tribunal Supremo, el del magistrado Enrique Bacigalupo Zapater, de quien se dice que la Comisión Permanente concedió la prórroga de jurisdicción el 8 de julio de 2008 “para la conclusión de las vistas, deliberación, votación, redacción y firma de las sentencias correspondientes” a los procesos sobre ilegalización de los partidos políticos Partido Comunista de las Tierras Vascas (PCTV) y Acción Nacionalista Vasca (ANV)”.

Sin embargo el Juez Fernando Presencia denuncia que “ninguno de esos casos mencionados por el acuerdo de la Comisión Permanente eran reales, porque la referencia a su habilitación había sido falseada. No era verdad que a los magistrados que mencionaba el acuerdo se les aplicara el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo que realmente ocurrió es que a esos magistrados, después de jubilados, se les nombró como suplentes para la misma plaza como magistrados eméritos, que es una figura que desapareció el 1 de octubre de 2017, y que por esa razón no se le podía aplicar a Luciano Varela.”

Efectivamente, antes del 1 de octubre de 2017 existía la figura del magistrado emérito, que podía estar en activo como juez suplente hasta los 75 años. Pero esta situación terminó con la disposición transitoria tercera y final décima de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modificó la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, que cesó a los magistrados eméritos con efectos a partir del 1 de octubre de 2017.

Como señala Presencia: Si acudimos al Boletín Oficial del Estado podemos comprobar con facilidad la falsedad que cometió la Comisión Permanente al narrar los antecedentes en su acuerdo de habilitación de Luciano Varela. Y es que no existe ningún acuerdo de la Comisión Permanente que habilite a ninguno de los magistrados mencionados en el acuerdo, o cuando menos, a ninguno de ellos se les aplicó el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial como por el contrario se hizo con el magistrado del ‘procés’.

El juez denunciante de corrupción menciona por ejemplo, en relación con Pablo Pérez Rubio, que si bien fue jubilado por la Permanente en el año 1995 (publicado en el BOE 23/09/1985), sin embargo fue nombrado magistrado suplente, como meritorio, con efectos al 31/10/95. Nunca se le aplicó el artículo 256 de la LOPJ, o al menos no se publicó en el Boletín Oficial del Estado.

El juez denunciante de corrupción menciona por ejemplo, en relación con Pablo Pérez Rubio, que si bien fue jubilado por la Permanente en el año 1995 (publicado en el BOE 23/09/1985), sin embargo fue nombrado magistrado suplente, como meritorio, con efectos al 31/10/95. Nunca se le aplicó el artículo 256 de la LOPJ, o al menos no se publicó en el Boletín Oficial del Estado.

Consejo General del Poder Judicial (BOE 260 de 31/10/1995 - Sección II)

Acuerdo de 24 de octubre de 1995, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombran Magistrados suplentes y Jueces sustitutos para el año judicial 1995/1996, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, las Islas Baleares y Comunidad de Madrid.

[Más... \(Referencia BOE-A-1995-23644\)](#)

Consejo General del Poder Judicial (BOE 228 de 23/09/1995 - Sección II)

Real Decreto 1381/1995, de 28 de julio, por el que se declara la jubilación forzosa, por cumplir la edad legalmente establecida, de don Pablo Pérez Rubio, Magistrado.

[Más... \(Referencia BOE-A-1995-21272\)](#)

Ref. BOE-A-1995-21272

La misma omisión se advierte con todos los demás magistrados citados erróneamente en el acuerdo de habilitación de Luciano Varela.

- Ramiro Baliña Mediavilla:

Consejo General del Poder Judicial (BOE 52 de 02/03/1998 - Sección II)

Real Decreto 35/1998, de 9 de enero, por el que se declara la jubilación forzosa por cumplir la edad legalmente establecida de don Ramiro Baliña Mediavilla.

[Más... \(Referencia BOE-A-1998-4878\)](#)

Consejo General del Poder Judicial (BOE 52 de 02/03/1998 - Sección II)

Acuerdo de 11 de febrero de 1998, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra a don Ramiro Baliña Mediavilla Magistrado suplente de la Audiencia Provincial de Badajoz.

[Más... \(Referencia BOE-A-1998-4879\)](#)

- José María Muñoz Caparrós:

Consejo General del Poder Judicial (BOE 288 de 02/12/2006 - Sección II)

Real Decreto 1261/2006, de 27 de octubre, por el que se declara la jubilación forzosa por cumplir la edad legalmente establecida, de don José María Muñoz Caparrós.

[Más... \(Referencia BOE-A-2006-21067\)](#)

Consejo General del Poder Judicial (BOE 288 de 02/12/2006 - Sección II)

Acuerdo de 3 de noviembre de 2006, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra a don José María Muñoz Caparrós, Magistrado Suplente con la consideración y tratamiento de Magistrado Emérito de la Audiencia Provincial de Málaga.

[Más... \(Referencia BOE-A-2006-21068\)](#)

- Carlos Prieto Macías:

Consejo General del Poder Judicial (BOE 17 de 20/01/2011 - Sección II)

Acuerdo de 17 de enero de 2011, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombran Magistrados suplentes con la consideración y tratamiento de Magistrados Eméritos, Magistradas suplentes y Jueces sustitutos para el año judicial 2010/2011, en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, Castilla y León, Cataluña, Comunidad de Madrid y La Región de Murcia.

[Más... \(Referencia BOE-A-2011-1016\)](#)

Consejo General del Poder Judicial (BOE 264 de 01/11/2010 - Sección II)

Real Decreto 1245/2010, de 1 de octubre, por el que se declara la jubilación forzosa de don Carlos Prieto Macías, al cumplir la edad legalmente establecida.

[Más... \(Referencia BOE-A-2010-16628\)](#)

- y Enrique Bacigalupo Zapater:

Consejo General del Poder Judicial (BOE 169 de 14/07/2008 - Sección II)

Real Decreto 980/2008, de 6 de junio, por el que se declara la jubilación forzosa, por cumplir la edad legalmente establecida, de don Enrique Bacigalupo Zapater.

[Más... \(Referencia BOE-A-2008-11989\)](#)

Consejo General del Poder Judicial (BOE 169 de 14/07/2008 - Sección II)

Acuerdo de 11 de junio de 2008, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra Magistrado Emérito del Tribunal Supremo a don Enrique Bacigalupo Zapater.

[Más... \(Referencia BOE-A-2008-11990\)](#)

La misma omisión se advierte con todos los demás magistrados citados erróneamente en el acuerdo de habilitación de Luciano Varela.

- Ramiro Baliña Mediavilla:

- José María Muñoz Caparrós:

- Carlos Prieto Macías:

- y Enrique Bacigalupo Zapater:

Fernando Presencia considera que el acuerdo de la Permanente que habilitó al magistrado del ‘proceso’ **Luciano Varela** “era ilegal y además estaba lleno de falsedades”, constituyendo el nombramiento de este magistrado por parte del CGPJ un delito de nombramiento ilegal de funcionario público del artículo 405 del Código Penal, que castiga a “la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurran los requisitos legalmente establecidos para ello”.

Recordamos estos hechos que ya fueron denunciados en su día por el juez Fernando Presencia al igual que muchas otras denuncias que se presentaron en días anteriores y posteriores y que acabaron con el juez del pueblo en prisión por denunciar corrupción.